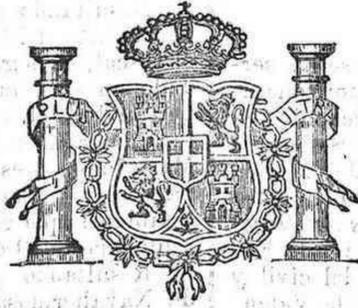


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Menga.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset. Cént.
En la capital.....	Un mes..... 1 50
	Tres id..... 4 50
	Seis id..... 9 •
Fuera de la capital.	Un mes..... 2 50
	Tres id..... 7 50
	Seis id..... 15 •

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de las tres y cuarenta y ocho minutos de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

«La presencia del Duque de la Torre ha producido el mejor efecto en Navarra, donde los facciosos disminuyen considerablemente y se dirigen hacia la frontera francesa. En Guipúzcoa es muy pequeño el número de insurrectos que ya queda, oponiéndose el país á tomar las armas. En las demás provincias tranquilidad.»

Y lo comunico á los habitantes de esta provincia para su satisfaccion.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Orden publico.—Circular.

Con el objeto de que no sufra el menor retraso la rápida marcha de los negocios y de regularizar el servicio que reclaman las circunstancias especiales porque el país atraviesa, encargo á los Alcaldes de la provincia suspendan el envío del parte diario de tranquilidad, mientras no ocurra novedad alguna en sus respectivas localidades é inmediatas, si bien debo prevenirles, que en el momento en que noten cualquier sintoma de perturbacion del orden publico, lo comuniquen á este Gobierno, bajo su mas estrecha responsabilidad, por los medios designados en mi circular de 23 de Abril próximo pasado.

Al propio tiempo prevengo á

los referidos Sres. Alcaldes, que, de acuerdo con los Jueces municipales, remitan á correo seguido una relacion de los sugetos que hayan desaparecido de sus respectivas poblaciones, sin perjuicio de practicar eficaces diligencias en averiguacion del paradero de aquellos, de cuyo resultado darán cuenta á mi autoridad.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—

Minas.

D. Juan de la Cruz Martinez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Garcia Losada, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 25 de Abril de 1872, designando cuatro pertenencias de la mina de plata denominada *La Inesperada*, sita en el paraje que llaman Lomo Cerezo, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el moto Poniente de la mina *Union*, y desde él se medirán en direccion Norte 134 metros, fijándose la primera estaca, desde esta se medirán 200 metros; fijándose la segunda; desde esta en direccion al mismo lado se medirán otros 200 metros; fijándose la tercera, y desde esta en direccion Noroeste se medirán otros 200 metros, fijándose la cuarta; y desde esta al punto de partida 66 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del dia 17 de Abril de 1872.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Terrelavega, de los cuales resulta:

Que previa denuncia de los guardas locales de Montes de los pueblos de Ruiloba y de Comillas, se instruyó sumaria contra Manuel Castañeda, vecino de Ruiloba, en el Ayuntamiento de Comillas, por haberse hallado labrando un trozo de roble recientemente cortado, y cargando en un carre varias otras piezas de roble ya labradas, procedentes todas de una corta hecha en el monte comunero de Comillas y Ruiloba, titulado Corona, y al sitio denominado Garamiana.

Que el acusado confesó haber labrado las piezas de roble y que de su orden se sustraian cuando llegaron los guardas; pero negó que hubiera sido autor de la corta, la cual debió tener efecto dos ó tres meses ántes del dia de la aprehension:

Que el Juez, fundándose en que el hecho que se perseguia debia calificarse de daños en monte publico, se inhibió del conocimiento del asunto, citando lo dispuesto en las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, artículos 120 y 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, Reales órdenes de 8 de Julio y 17 de Agosto de 1867 y art. 72 de la ley municipal.

Que consentido el anterior definitivo y elevado en consulta a la Audiencia, la Sala extraordinaria en vacaciones de la de Burgos lo aprobó, mandando remitir la causa al Gobernador de la provincia, puesto que la cuantía del daño no era bastante para atribuir competencia á la Autoridad judicial, y que al efectuarse el daño no se habia perpetrado ninguno de los delitos definidos por el Código penal:

Que el Juez pasó las actuaciones al Gobernador de la provincia; pero este, de conformidad con el dictámen de la Diputacion provincial, las devolvió al Juzgado

alegando que se trataba del castigo de un delito, y que no era lícito á las Autoridades administrativas entender en la causa, segun lo dispuesto en los números 1.º y 2.º del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y art. 530 del Código penal:

Que el Juez sostuvo la inhibicion; é insistiendo el Gobernador en su resolucion, resultó la presente competencia negativa, que ha sido elevada para su decision:

Visto el art. 530 del Código penal, que declara recs de hurto los que con ánimo de lucrarse y sin violencia ó intimidacion en las personas ni en las cosas toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, y los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en los artículos que tratan de las faltas:

Vista la regla 2.º del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun la cual, cuando la infraccion de un precepto de ley, del reglamento ó de las Ordenanzas de Montes, que tengan una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 91 de la Constitucion que dispone que á los Tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Considerando:

1.º Que no solo se trata en el presente caso de los daños causados en un monte publico, sino de la sustraccion de maderas del mismo monte intentada realizar en provecho propio por un particular.

2.º Que en tal concepto el hecho que se persigue lleva en sí el caracter de delito:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.
El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Ateca, de los cuales resulta:

Que por equivo en juicio ejecutivo por el Ayuntamiento de Monterde el contratista que en 1865 se quedó con el carbón del monte del expresado pueblo, por parte de D. Pascual Flores, Procurador del Juzgado, ante el cual había litigado el Ayuntamiento y mandatario del mismo, se dedujo á su vez acción ejecutiva contra los individuos del Municipio sobre el pago de los honorarios y derechos devengados en la prosecucion del expresado litigio:

Que habiendo despachado el Juez la ejecución y decretado el embargo de bienes á los individuos de la Municipalidad, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las prescripciones del artículo 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, art. 120 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, y párrafo octavo del art. 81 de la ley orgánica provincial:

Que instruido el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdicción, y adejo para ello que se trataba del cumplimiento de un contrato de mandato; y que debiendo el Municipio contar con los fondos necesarios para sostener su acción desde el momento en que la interpuso, no concurría el caso citado por el Gobernador de que fuese necesaria la inserción en el presupuesto municipal de la cantidad correspondiente al pago del crédito reclamado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Diputación provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 136 de la ley municipal vigente, según el cual las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio; expresando en la segunda parte de este artículo la forma y manera de hacer efectivos de los Municipios los créditos que resulten contra estas corporaciones:

Considerando:

1.º Que la acción entablada por el Ayuntamiento ante el Juzgado de Ateca tuvo por objeto reintegrar á los fondos municipales de cierta suma que les era debida, y por lo tanto sobre estos mismos fondos pesa la responsabilidad por los gastos á que la prosecucion del litigio haya dado lugar:

2.º Que no resulta que el Municipio asegurara con hipoteca el pago de los honorarios del demandante, y en su virtud no procede la vía de apremio que está empleado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

(Gaceta del 27 de Abril de 1872).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que se provea por concurso, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1859 y en los 2.º y 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de *Elementos de Derecho político y administrativo español*, correspondiente á la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1872.

Romero y Robledo.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que se provea por concurso, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1859 y en los 2.º y 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de *Historia y Elementos del Derecho romano*, correspondiente á la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Valencia, vacante por haber sido baja en el escalafón D. Carmelo Miguel que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1872.

Romero y Robledo.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo trascurrido el plazo de 20 dias señalado para aspirar por traslación á la cátedra de Derecho romano de la Universidad de Salamanca, sin que nadie la haya solicitado, Su Magestad el Rey ha dispuesto que, conforme á lo prevenido en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, se anuncie la convocatoria para proveerla por concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1872.

Romero y Robledo.

Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE MADRID.

D. José Gonzalo de las Casas, de la Sociedad Económica Matritense, Jefe honorario de Administración civil de primera clase. Comendador de Número de la Real Orden Española de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida Orden de Francisco I, Notario de esta capital y Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico: que en autos seguidos en la Sala segunda civil de esta Audiencia por D. José Agustín Argüelles, con D.ª Rosario Villarejo, viuda de don Ricardo Rodríguez Mayo, y el Sr. Fiscal sobre competencia para conocer del juicio verbal promovido por la segunda en el Juzgado del Centro, entablada por el de Navahermosa y negativa del requerido, se dictó el auto siguiente:

Sres. de la Sala segunda.—D. Patricio Gonzalez.—D. Manuel A. Gonzalez y D. Manuel G. Jimenez.—Resultando que en 24 de Noviembre del año último, D. Manuel Muñoz, como apoderado de D.ª Rosario Villarejo, viuda de D. Ricardo Rodríguez Mayo, solicitó en el Juzgado municipal del distrito del Centro de esta capital celebrar juicio verbal con D. José Agustín Argüelles, vecino de Navahermosa, sobre pago de maravedises que no llegaban á 1.000 rs., procedentes de honorarios devengados por el citado señor Mayo, en expediente á instancia del demandado:

Resultando que dirigido oficio al Juez municipal de Navahermosa para la citación del demandado, presentó un escrito á dicho Juzgado pidiendo que oficiara de inhibición al del Centro,

fundado en que el Juez del domicilio del demandado era el competente para conocer de dicho juicio verbal, y el Juzgado acordó librar y libró el oficio inhibitorio:

Resultando que el Juez municipal del distrito del Centro, oído el actor y el Fiscal, se negó á la inhibición, fundado en que la acción ejercitada es personal y debía cumplirse en esta corte, que era donde el letrado Rodríguez Mayo había prestado los servicios cuyo pago se reclamaba, según la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en sentencia de 10 de Diciembre de 1868;

Resultando que el Juez municipal de Navahermosa insistió en la inhibición y ambos remitieron la respectivas actuaciones á esta Audiencia para la decisión de la competencia:

Vistos, siendo ponente el Magistrado D. Manuel Gregorio Jimenez:

Considerando que según la regla primera del art. 308 de la ley de organización del poder judicial, en los juicios en que se ejerciten acciones personales es Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligación, y á falta de este á elección del demandante el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él aunque incidentalmente pudiera hacerse el emplazamiento:

Considerando que si bien por sentencia del Tribunal Supremo de 10 de Diciembre de 1868 se estableció que en los contratos para la prestación de un servicio en los que no se expresa el lugar de su cumplimiento ha de entenderse aquel en que haya de prestarse el servicio, verificándose en el mismo el pago de las obras ejecutadas, en el caso presente no consta la existencia del contrato ni el lugar donde debía prestarse y se prestó el servicio ó trabajo cuyo pago se reclama:

Considerando que por sentencia de 30 de Enero de 1865 estableció también el Tribunal Supremo que cuando la acción que se ejercita es personal y con la demanda no se acompaña documento alguno justificativo de ella, el fuero no puede ser otro que el del demandado.

Y considerando que en su consecuencia no puede estimarse probada que la obligación personal en que se funda la demanda de D.ª Rosario Villarejo debía cumplirse en Madrid se prestaron los trabajos cuyo pago reclama y debe resolverse esta competencia á favor del Juez municipal del domicilio del demandado, con sujeción á la regla primera del art. 308 de la ley de organización del poder judicial.—Se declara que el conocimiento del referido juicio verbal intentado por D. Manuel Muñoz como apoderado de D.ª Rosario Villarejo, corresponde al Juez municipal de Navahermosa, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho; publíquese este auto dentro de los quince dias siguientes á su fecha en los *Boletines oficiales* que determina el párrafo 2.º del art. 386 de dicha ley y lo acordado.

Madrid 11 de Abril de 1872.—Patricio Gonzalez.—Manuel Angel Gonzalez.—Manuel Gregorio Jimenez.—L. Pablo Iruegas.—José Gonzalo de las Casas.

Concuerda literalmente con su original que obra en el rollo de su razón, á que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Madrid á 15 de Abril de 1872.—José Gonzalo de las Casas.

PROMOTORIA FISCAL
DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Atienza.
D. Julian Sanz y Martínez, Promotor

Fiscal de ascenso y en comisión de esta villa de Atienza y su partido.

Para cumplir una circular del Ilustrísimo Sr. Fiscal de esta Audiencia, de 26 del actual, espero que los Sres. Fiscales municipales de los pueblos de este partido judicial, me remitan una terna de los sujetos que crean aptos para el desempeño del cargo de Fiscal municipal que se encuentren con las circunstancias de ser mayor de 25 años, de estado seglar, saber leer y escribir no tener impedimento físico ó intelectual ni estar procesados por delito de cualquier clase y estar domiciliados en el pueblo donde han de ejercer su cargo, para el que serán preferidos los Letrados no existiendo motivos que aconsejen lo contrario.

Me prometo que los Sres. Fiscales municipales á quienes me dirijo, comprendiendo la urgencia de este servicio lo cumplirán en el término de seis dias y al hacer la remisión de la terna expresarán si desean ó no continuar desempeñando el cargo que ejerce, y si lo aceptaría caso de reelección.

Atienza 27 de Abril de 1872.—Julian Sanz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

A los Jueces municipales de los pueblos de su jurisdicción, hace saber: Que las circunstancias porque atraviesa el país, con motivo de la rebelion carlista, exige el que la autoridad judicial redoble su celo para que la ley sea respetada por todos; y en su consecuencia, y en primer término, llamo la atención de Vds. sobre la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 23 del actual, publicada en *Boletín extraordinario*, y les encargo que para su cumplimiento, se asocien á sus respectivos Alcaldes, y les auxilien en cuanto corresponda á su autoridad; y en segundo lugar les prevengo, que si algun Alcalde faltase, me den cuenta, así como de cualquiera novedad que ocurra; y que instruyan diligencias suarias con rapidez, en el caso de que se altere el orden, ó se ataque á las personas y propiedades.

Me prometo que todos Vds. llenarán sus deberes, y que me evitarán el disgusto de tener que tomar otras disposiciones.

Dado en Molina á 30 de Abril de 1872.—Valentin Fuentes Lopez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Robledo.

Ignoránlose el paradero del joven Manuel Solera, hijo de Mariano y de Prudencia de Mingo, de oficio quinquilleros ambulantes, por el presente se le hace saber: que en virtud del expediente de competencia formalizado entre el Ayuntamiento de la villa de Miedes y el de esta población, sobre mejor derecho de inclusion en sus respectivos alistamientos de dicho joven, la Excm. Diputación provincial ha resuelto definitivamente corresponde al de este pueblo y no al de la villa de Miedes; por lo tanto se le requiere á fin de que asista, si lo cree conveniente, á la celebracion del sorteo, que ha de verificarse el domingo 5 del próximo mes de Mayo; rogando á las autoridades de los pueblos donde se halle, den la debida publicidad á este anuncio.

Robledo 27 de Abril de 1872.—El Alcalde, Mariano Cartero.—P. O.—Leon Moreno; Secretario.

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 8 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas, las fincas siguientes, cuyos expedientes judiciales se han remitido á los Juegos para su terminacion.

PUEBLOS donde radican las fincas.	Rematantes.	Vecindad.	Punto del remate.	Números del inventario	Clase de las fincas.	Cantidad del remate. P. et. Céntos.
Procedentes del Clero.						
Saelices.....	Fabian Hernando.....	Saelices.....	Guadalajara.	20902 y otros..	Suerte de 71 fincas.	6 726 »
	Juan Botija.....	Guadalajara.....	Idem.....	20903 y otros..	Idem de 4.....	1 012 »
	Valentin Martinez.....	Turmiel.....	Idem.....	38420 y otros..	Idem de 48.....	1 660 »
Cogollor.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2481 y otros..	Idem de 27.....	700 »
Rivarredonda..	Juan Botija.....	Guadalajara.....	Idem.....	38265 y otros..	Idem de 105.....	1 322 »
	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	38183 y otros..	Idem de 82.....	1 025 »
	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	38370 y otros..	Idem de 39.....	1 000 »
	Santiago Lopez Montenegro.	Idem.....	Idem.....	12131 y otros..	Idem de 20.....	1 828 »
	Juan Martin Encabo.....	Jadraque.....	Idem.....	12137.....	Tierra.....	153 »
	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	12193 y otros..	Suerte de 2 fincas..	141 »
	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	12183.....	Huerto.....	200 »
	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	12129 y otros..	Suerte de 4 fincas..	708 »
Membrillera...	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	12200 y otros..	Idem de 2.....	456 »
	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	12175 y otros..	Idem de 3.....	163 »
	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	12130 y otros..	Idem de 11.....	1 900 »
	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	12184 y otros..	Idem de 2.....	102 »
	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	12161 y otros..	Idem de 4.....	236 »
	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	12178 y otros..	Idem de 2.....	613 »
	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	12162 y otros..	Idem de 3.....	309 »
Fontanar.....	Andrés Arroyo.....	Guadalajara.....	Idem.....	47202 y otros..	Idem de 3.....	428 »
Molina.....	Santiago Lopez Montenegro.	Idem.....	Idem.....	30996 y otros..	Idem de 9.....	3 600 »
Cincovillas....	Mariano Arias.....	Atienza.....	Atienza.....	38031.....	Tierra.....	400 »
	Andrés Arroyo.....	Guadalajara..	Guadalajara.	2527 y otros..	Suerte de 25 fincas..	1 001 »
	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2584 y otros..	Idem de 31.....	900 »
Esplegares....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	21878 y otros..	Idem de 20.....	670 »
	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2615 y otros..	Idem de 32.....	800 »
	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2552 y otros..	Idem de 30.....	1 001 »
	Benito Garcia.....	Idem.....	Idem.....	33826 y otros..	Suerte de 3 fincas..	1 000 »
	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	33807.....	Tierra.....	1 000 »
	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	33809.....	Idem.....	1 130 »
Guadalajara...	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	33854.....	Idem.....	1 000 »
	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	33858.....	Idem.....	202 »
	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	33930.....	Idem.....	501 »
	Cástor Zofio.....	Idem.....	Idem.....	33862.....	Idem.....	701 »
Bañuelos.....	Faustino Ortega.....	Miedes.....	Atienza.....	18388.....	Prado.....	6 035 »
De Propios.						
Prádena.....	Mariano Cerrada.....	Prádena.....	Atienza.....	7035.....	Baldío.....	4 110 »
	Andrés Arroyo.....	Guadalajara.....	Guadalajara.	6938.....	Idem.....	1 525 »
Umbralejo....	Pedro Sanchez.....	Brihuega.....	Atienza.....	6939.....	Idem.....	1 082 »
	Nicolás P. Santa Cruz.....	Madrid.....	Guadalajara.	6940.....	Idem.....	5 160 »
Gajanejos....	Eugenio Pastor y Granizo..	Ledanca.....	Brihuega..	6897.....	El monte chaparral de arriba.....	50 000 »

Guadalajara 19 de Abril de 1872.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Mendez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujaloro.

Todos los vecinos y forasteros, que posean en este término jurisdiccional propiedad de la que afecta al pago de la contribucion territorial, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, relacion del movimiento sufrido desde el último apéndice de rectificacion, á fin de que

la Junta repartidora lo tenga en cuenta al ocuparse de la formacion del que ha de servir de base para la distribucion de la derrama del próximo año económico; debiendo advertir, aunque es excusado, que si el movimiento procede por traslacion de dominio, no puede estimarse si no se ha tomado razon en el Registro de la Propiedad.

Los Sres. Alcaldes de Jadraque, Castilblanco, Jirueque, Cendejas de Medio,

Id. de la Torre, Castejon de Henares, Matillas, Argecilla, Villanueva de Argecilla, Maranchon y Guadalajara, se servirán dar publicidad á este anuncio para conocimiento de sus administrados á quienes mas directamente interesa el presente.

Bujaloro 26 de Abril de 1872.—El Alcalde, Paulino Morano.—El Secretario, Julian Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujaloro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

El día 12 de Mayo próximo se celebrará en esta localidad la subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año económico de 1872 á 1873, bajo el tipo señalado de 100 pesetas y demás condiciones que se expresan en el pliego que al efecto se ha formado; asimismo el día 19 del indicado mes, tendrá lugar el segundo remate, en el que será admitida la proposicion que mejor en un 10 por 100 la cantidad en que aparezca el primero; cuyos remates se verificarán de diez á once de sus respectivas mañanas, ante los señores que componen el municipio y en su Sala consistorial.

Valdesaz 27 de Abril de 1872.—El Alcalde Presidente, Luciano Lopez.—El Secretario, Pablo Sanz y Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azuquera.

Está terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1872 á 73, y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; dentro del cual los interesados pueden hacer las reclamaciones que estimen justas; pues pasado dicho plazo no se dará curso ni oido á los que se presenten.

Al propio fin, y con igual término queda de manifiesto en la misma Secretaria la matricula de subsidio industrial y de comercio formada para el expresada año económico.

Azuqueca 29 de Abril de 1872.—El Alcalde, Juan José de la Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Copernal.

Los contribuyentes vecinos ó forasteros, en este distrito por fincas rústicas y urbanas que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, presentarán relacion de ello en esta Secretaria hasta el 15 de Mayo próximo, y de no hacerlo no serán despues atendidas.

Los contribuyentes por ganaderia presentarán en igual tiempo las relaciones de lo que posean, con expresion de clases.

Copernal 30 de Abril de 1872.—El Alcalde, Antonio Morales.—Alejandro Estéban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilblanco.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Medranada, Pinilla, La Toba, Membrillera, Jadraque, Jirueque, Padilla de Hita, Argecilla y Hiedraencina, se sirvan dar á este anuncio la publicidad correspondiente.

Castilblanco 25 de Abril de 1872.—El Alcalde, Isidro Abajo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gargoles de Abajo.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya su-

Frido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Gárgoles de Abajo 26 de Abril de 1872.—El Alcalde, Francisco Cristóbal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Trijueque.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Torija, Valdesaz, Fuentes, Brilluega, Gajanejos, Valfermoso de las Monjas, Muduex, Valdearenas, Miralrio, Jadraque, Espinosa, Copernal, Hita, Taragudo, Torre del Burgo, Cañizar, Rebollosa de Hita, Ciruelas y Guadala-jara, den á este anuncio la mayor publicidad posible para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Trijueque 31 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Roman Pajares.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Chiloeches.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Chiloeches 27 de Abril de 1872.—El Alcalde, Balbino García.—Faustino Ruiz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Renera.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Renera 30 de Abril de 1872.—El Alcalde, Santiago Ramiro.—P. S. M.—Francisco Soria, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almonacid de Zorita.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Almonacid de Zorita 28 de Abril de 1872.—El Alcalde, Andrés Sandoval.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial, durante el año económico de 1871-72.

MES DE JULIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Patronats.

20 de Junio. Real orden declarando compatibles los pequeños sueldos concedidos á

los Administradores provinciales de patronats, memorias y obras pias, con cualquier otro sueldo, comision ó emolumento de fondos generales, provinciales ó municipales (núm. 80, 5 de Julio).

Policia urbana.

27 de Junio. Real orden declarando sin efecto el acuerdo de la Comision permanente de la Diputacion provincial de Oviedo, por el que anuló otro del Ayuntamiento de Avilés, relativo á policia urbana (núm. 91, 31 de Julio).

Calamidades publicas.

23 de Junio. Real orden disponiendo que no se dé curso á ninguna reclamacion en demanda de socorros, que no se halle estrictamente ajustada á las prescripciones que determina la Real orden de 29 de Febrero de 1860 (número 80, 5 de Julio).

27 de Julio. Circular del Sr. Gobernador civil, publicando la Real orden de 29 de Febrero de 1860, citada en la anterior, para conocimiento de los que necesiten hacer peticion de socorros (núm. 91, 31 de id.).

Utensilios, provisiones y hospitales.

17 de Junio. Real orden fijando los derechos que de ellos se conceden á los Cuerpos francos y Milicia nacional movilizada (número 86, 19 de Julio).

Quintas.

19 de Julio. Repartimiento practicado por la Excelentisima Diputacion de esta provincia, de los 495 hombres que han correspondido á la misma para la quinta ordinaria del corriente año (núm. 87, 21 de Julio).

Correspondencia oficial.

28 de Julio. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, previniendo que en lo sucesivo no se cursarán en el Gobierno y demás oficinas dependientes del mismo, los oficios y documentacion que no se reciban por la Subinspeccion de Comunicaciones (núm. 90, 28 de Julio).

Vigilancia.

1.º de Julio. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, encargando la busca y captura de D. Eduardo Solier y Vilches (núm. 80, 5 de Julio).

3 de id. Otra id. la busca de una caballeria de las señas que se expresan y la detencion de la persona en cuyo poder se halle (núm. 81, 7 de id.).

21 de id. Otra id. la busca y detencion de D. Luis Pascual Monteverde (núm. 88, 24 de idem).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

23 de Junio. Real orden disponiendo que las terceras partes de las multas impuestas por denuncias hechas por los empleados del ramo, deben entregarse á los mismos por los Ayuntamientos respectivos (núm. 80, 5 de Julio).

Bellas Artes.

2 de Abril. Real decreto aprobando el reglamento de Exposiciones nacionales de Bellas artes (núm. 82, 10 de Julio). Sigue el reglamento que se cita.

Minas.

8 de Julio. Real orden disponiendo que los mineros que tengan expedientes en tramitacion, deben conservar integro el depósito de 75 pesetas prevenido en el reglamento hasta la terminacion de aquellos (núm. 88, 24 de Julio).

21 de Julio. Edicto anunciando la aprobacion del expediente de registro de la mina *Sofia* (núm. 80, 5 de Julio).

Id. id. Otro idem el de la aprobacion del expediente de la titulada *El Puente de Alcolea* (id. id.).

Id. id. Otro idem la aprobacion del de la nombrada *La Obligada* (id. id.).

Id. id. Otro idem la del expediente de la nombrada *La Inesperada* (id. id.).

Id. id. Otro idem la del expediente de la nombrada *La Estrella* (id. id.).

Id. id. Otro idem la del expediente de la nombrada *La Linda* (id. id.).

22 de Julio. Otro idem la del expediente de la nombrada *La Virgen del Pilar* (número 88, 24 de id.).

24 de id. Otro idem la del expediente de la nombrada *Alerta* (núm. 89, 26 de id.).

26 de id. Otro idem quedar franco y registrable el terreno que ocupaban las minas *Juanita, Maria del Consuelo y La Angelita* (núm. 91, 31 de id.).

26 de id. Otro idem quedar tambien franco y registrable el terreno que ocupaba la mina nombrada *La Aspiracion* (id. id.).

Carreteras.—Expropiaciones.

14 de Julio. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, anunciando la nomi-

nado propietarios á quienes se han de ocupar fincas en término de Almonacid de Zorita, para las obras de la carretera de tercer orden de Tarancon á La Armuña (núm. 91, 31 de Julio).

MES DE AGOSTO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.

16 de Julio. Real orden disponiendo que por ahora y hasta que otra cosa se determine, los Ayuntamientos de los pueblos destinen dentro de los cementerios un lugar separado del resto, donde con el mayor decoro se dé sepultura á los cadáveres de aquellos que pertenezcan á religion distinta de la católica (núm. 94, 7 de Agosto).

Diputaciones provinciales.

20 de Junio. Real orden disponiendo que de sin efecto el acuerdo de la de Badajoz, por el que se resolvió no haber lugar á la indemnizacion que la ley concede á los individuos de la Comision permanente (número 101, 23 de Agosto).

Id. id. Otra disponiendo que se alce la suspension decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz del acuerdo tomado por la Diputacion provincial en 26 de Abril ultimo, respecto del envio de comisionados de apremio á los pueblos (id. id.).

26 de id. Otra disponiendo asimismo que se alce la que decretó el Gobernador de Palencia del acuerdo en que la Diputacion provincial fijó el sueldo de los empleados que de ella dependen (id. id.).

Pósitos.

19 de Agosto. Circular de la Comision provincial de la Diputacion, disponiendo que los labradores reintegren cuanto adeuden á aquellos Establecimientos, incluidas las creces pupilares (núm. 101, 23 de Agosto).

Vigilancia.

5 de Agosto. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, encargando la busca y captura del rematado Francisco Martinez Cantero (núm. 94, 7 de Agosto).

16 de id. Otra id. la de los individuos fugados de la cárcel de Torremocha del Campo, cuyos nombres y señas se expresan (número 100, 21 de id.).

19 de id. Otra id. la del súbdito portugués Benito Albés (id. id.).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Sociedades anónimas.

31 de Julio. Circular disponiendo que publiquen como está mandado y remitan mensualmente al Ministerio de Fomento los estados de su situacion (núm. 96, 11 de Agosto).

Minas.

19 de Julio. Edicto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, anunciando quedar franco y registrable el terreno que ocupaban las minas nombradas *Emilio y La Compostelana* (núm. 92, 2 de Agosto).

Id. id. Otro id. quedar tambien franco y registrable el terreno asignado á la mina nombrada *Los Dos Amigos* (id. id.).

31 de id. Otro id. haber declarado sin curso el expediente de la mina nombrada *El Grupo de los Españoles* y franco y registrable el terreno que ocupaba (id. id.).

Id. id. Otro id. haber declarado en estado legal de pueble la mina nombrada *San Juan Facundo* (id. id.).

Id. id. Otro id. la cancelacion del expediente de registro denunciado de la mina *Amadeo I* (id. id.).

3 de Agosto. Otro id. la designacion de pertenencias de la mina de plata, denominada *Los Compadres* (núm. 94, 7 de id.).

Id. id. Otro id. la designacion de la denominada *El Grupo de los Españoles* (id. id.).

4 de id. Otro id. la de la nombrada *Quien Pensara!* (id. id.).

22 de id. Otro anunciando haber declarado sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina nombrada *El Pílagos de la Plata* (núm. 102, 25 de Agosto).

23 de id. Otro id. la declaracion de caducidad de la nombrada *La Herrera* (id. id.).

Id. id. Otro id. sin curso y fenecido el expediente de la nombrada *Los Angeles* (idem idem).

Id. id. Otro id. id. el expediente de la nombrada *La Descuidada* (id. id.).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Contribuciones.

27 de Julio. Ley disponiendo que los descubiertos que en 30 de Junio quedaren por satisfacer, correspondientes á los presump-

tos de 1868 á 1870 y de 1870 á 1871, así como las atenciones de la deuda flotante durante el próximo ejercicio, se cubran por medio de billetes del Tesoro (núm. 94, 7 de Agosto).

Impuestos.

11 de Julio. Real orden declarando suprimidos los que se exigian á los Establecimientos ultramarinos para la venta de algunos artículos de su comercio (núm. 99, 18 de Agosto).

Contribucion industrial.

1.º de Agosto. Real orden fijando la cuota que deben satisfacer las máquinas ó tornos de retorcer, movidos por agua ó vapor, por caballerías ó movidos á mano (núm. 102, 25 de Agosto).

Id. id. Otra fijando la que deben satisfacer los que se dedican á la venta de sal en almacenes y ambulancia (id. id.).

Fianzas.

28 de Julio. Otra id. la que deben prestar los Administradores subalternos de rentas estancadas (id. id.).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

19 de Julio. Arancel para los Juzgados municipales (núms. 97, 98, 99, 100 y 101).

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

D. Narciso Rianza, antiguo Diputado provincial y á Cortes y Juez cesante de primera instancia, tiene abierto su estudio de Abogado en esta capital, calle de Montemar, núm. 6.

ARRIENDO

DE UN MOLINO HARINERO.

Se arrienda un molino harinero, titulado *Malcargado*, sito en el rio Henares, entre las fábricas de Hermenegildo Baente y Mantilla, término de Montarron, de esta provincia. Tiene dos piedras y un movimiento para la maquinaria, hallándose andante y corriente de presa, caz y artefactos.

Las personas que quieran tratar de este arrendamiento, pueden dirigirse á su propietario D. Francisco Jareño, que vive en Madrid, calle de Atocha, núm. 94, principal.

En el comercio de Ramon de Bartolomé, calle de la Libertad (antes Mayor alta) núm. 26, se admiten suscripciones á los periódicos siguientes:

La Discusion.
El Pueblo.
La Igualdad.
El Imparcial.
La Tertulia.
La Iberia.
La Independencia Española.
El Debate.
La Política.
El Tiempo.
La Epoca.
El Eco de España.
El Pensamiento Español.
El Diario Español.
La Regeneracion.
El Cascabel.
El Apagador.
El Gil Blas.
El Correo Militar.
La Ilustracion de Madrid.
La Ilustracion Española y Americana.
La Moda Elegante.
La Revista de España.

Además se encuentran de venta en dicho establecimiento las obras ilustradas con grabados de Julio Verne, las del Capitan Mayne Reid, y Biblioteca Recreativa.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HEREDIA.